

Resolución No. 03151

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió a través del **Oficio No. 2020EE128699 del 31 de julio de 2020**; al **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), con el fin del conminar a la presentación del trámite de permiso de vertimientos. Documento que fue comunicado al señor Álvaro Pérez el día 04 de agosto de 2020.

Que a través del **radicado No. 2020ER239441 del 29 de diciembre de 2019**, la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios de las unidades residenciales del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), ubicado en la **CARRERA 65 No. 180 - 80 CHIPS CATASTRALES AAA0190MSKL, AAA0190MSLW Y AAA0190MSMS**.

Que posteriormente a través del **Oficio No. 2021EE71555 del 21 de abril de 2021**; la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, otorgó un término de treinta (30) días calendario, para que se complementara la información inicialmente aportada, y se hicieran los demás ajustes necesarios de la documentación allegada, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Oficio comunicado el día 23 de abril de 2021, al señor Luis Bejarano.

Que la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, a través del **radicado No. 2021ER98654 del 21 de mayo de 2021**, allegó

Página 1 de 15

Resolución No. 03151

documentación de alcance al permiso de vertimientos; con el fin de continuar con el trámite adelantado de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el **Auto No. 03469 del 23 de agosto de 2021 (2021EE176561)**, por medio del cual se dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), a través de su autorizada la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, para verter al vallado respecto al predio ubicado en la **CARRERA 65 No. 180 - 80** de la localidad de Suba de esta ciudad, predios identificados con los CHIP CATASTRAL: AAA0190MSKL // AAA0190MSLW // AAA0190MSMS.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 01 de septiembre de 2021, a la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, en calidad de apoderada y/o autorizada por los propietarios del predio.

Que posteriormente, con ocasión a la visita técnica realizada el día 23 de septiembre de 2021; la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, requirió el complemento de la información a través del **Oficio No. 2021EE226378 del 19 de octubre de 2021**; otorgando un término de treinta (30) días calendario, para complementar y/o aclarar la información requerida, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad ambiental. Oficio comunicado el día 21 de octubre de 2021, al señor **WILMAR CÁRDENAS RAMÍREZ**.

Que la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, a través del radicado No. 2021ER247475 del 12 de noviembre de 2021, solicitó prórroga, al plazo concedido a través del **Oficio No. 2021EE226378 del 19 de octubre de 2021**.

Que en ese sentido, por medio de **Oficio No. 2021EE256843 del 24 de noviembre de 2021**; la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, concedió un término adicional de treinta (30) días calendario; contados a partir del recibo de dicha comunicación, para dar respuesta al **Oficio No. 2021EE226378 del 19 de octubre de 2021**. Oficio comunicado el día 26 de noviembre de 2021, al señor **JOSÉ MANUEL CEDIEL**.

Que, nuevamente a través del **radicado No. 2021ER289416 del 28 de diciembre de 2021**, la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), solicitó prórroga, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Oficio No. 2022EE04395 del 12 de enero de 2022**, concedió un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario; contados a partir del recibo de dicha comunicación, para dar respuesta al **Oficio No. 2021EE226378 del**

Resolución No. 03151

19 de octubre de 2021. Oficio comunicado el día 14 de enero de 2022, al señor JOSÉ MANUEL CEDIEL.

Que la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), mediante **radicado No. 2022ER37505 de 25 de febrero de 2022**; radicó información complementaria con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, dando respuesta al **Oficio No. 2021EE226378 del 19 de octubre de 2021**.

Que nuevamente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del **Oficio No. 2022EE73849 del 04 de abril de 2022**, solicitó el complemento de la información radicada, y otorgó un término de treinta (30) días calendario, para el ajuste de la información indicada, para así continuar con el trámite de permiso de vertimientos. Que el mencionado oficio fue comunicado el día 05 de abril de 2022.

Que, nuevamente a través del **radicado No. 2022ER102652 del 03 de mayo de 2022**, la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), solicitó prorroga, para dar cumplimiento al **Oficio No. 2022EE73849 del 04 de abril de 2022**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del Oficio **No. 2022EE114637 16 de mayo de 2022**, concedió un plazo adicional de treinta (30) días calendario; contados a partir del recibo de dicha comunicación, para dar respuesta al **Oficio No. 2022EE73849 de 04 de abril de 2022**. Oficio comunicado el día 19 de mayo de 2022, al señor WILMAR CÁRDENAS RAMÍREZ.

Que la apoderada del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, a través del **radicado No. 2022ER151118 del 21 de junio de 2022**; allegó respuesta a **Oficio requerimiento No. 2022EE73849 del 04 de abril de 2022**

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio del **Oficio No. 2023EE101639 del 08 de mayo de 2023**, requirió a la la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), con el fin de solicitar ajustes de la información aportada, así como, en vista de la actualización de la norma de calidad de los vertimientos al Suelo, esto es la Resolución 699 de 2021 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, para que

Resolución No. 03151

en el término de sesenta (60) días calendario se allegue análisis de laboratorios, y se remita la información completa con miras a continuar con el trámite administrativo de permiso de vertimientos. Oficio el cual fue entregado el 10 de mayo de 2023.

Que, a través del **radicado No. 2023ER150171 del 05 de julio de 2023**, la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), solicitó prorroga, para dar cumplimiento al **Oficio No. 2023EE101639 del 08 de mayo de 2023**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Oficio No. 2023EE167343 del 24 de julio de 2023**; concedió un término adicional **e improrrogable** por un término de noventa (90) días calendario, para dar cumplimiento a los requerimientos realizados por parte de esta autoridad ambiental. Comunicación entregada el día 26 de julio de 2023 al señor CESAR BERTEL.

Que, a través del **radicado No. 2023ER235575 del 09 de octubre de 2023**, la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), solicitó prorroga, para dar cumplimiento al **Oficio No. 2023EE101639 del 08 de mayo de 2023**, teniendo en cuenta el cambio normativo y las implicaciones respecto de los vertimientos realizados en el predio.

Que finalmente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el **Oficio No. 2023EE248907 del 24 de octubre de 2023**; consideró **no viable y/o factible** otorgar un término adicional a los ya concedidos, teniendo en cuenta que el último plazo otorgado para el cumplimiento de los requerimientos realizados fue por noventa (90) días calendario. Oficio comunicado electrónicamente el día 26 de octubre de 2023.

Que finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través del **Informe Técnico No. 06043 del 27 de octubre del 2023 (2023IE253121)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **Radicado No. 2020ER239441 del 29 de diciembre de 2019**, por la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-05-2021-2209** y el sistema de información ambiental FOREST, concluyendo:

“(…)

3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL.

3.1 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

Resolución No. 03151

Radicado SDA 2020ER239441 del 29/12/2020
Información Remitida
<p>En atención al requerimiento 2020EE128699 del 31/07/2020, el usuario inicia el trámite de solicitud de permiso de vertimientos remitiendo la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (ver anexo 1). 2. Nombre dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica (ver anexo 1). 3. Autorizaciones de los propietarios (ver anexo 2). 4. Certificado actualizado del Registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble "certificado de tradición y libertad del inmueble. (ver anexo 3). 5. Nombre y localización del predio, obra o actividad. (ver anexo 5). 6. Costo del proyecto, obra o actividad. (ver anexo 4). 7. Características de las actividades que generan el vertimiento (ver anexo 5). 8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (ver anexo 6)...
Observaciones
<p>La información presentada por el usuario fue verificada documentalmente mediante lista de chequeo, y derivada de dicha verificación, <u>se encontró necesario solicitar la complementación de algunos documentos</u>, conforme a los requisitos establecidos en la norma ambiental para la obtención del permiso de vertimientos, dicha actividad se realizó bajo el <u>requerimiento técnico SDA No. 2021EE71555 del 21/04/2021</u>.</p>

Radicado SDA 2021ER98654 del 21/05/2021
Información Remitida
<p>En atención al requerimiento 2021EE71555 del 21/04/2021, el usuario remite información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos:</p> <p>Numeral 1. Aclaración con respecto al certificado de existencia y representación legal para el caso de personería jurídica.</p> <p>Numeral 2. Autorización firmada por la señora Olga Lucia Gallo como propietaria de la casa N°3.</p> <p>Numeral 3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</p> <p>Numeral 4. Sistema de disposición de los vertimientos (decreto 050 de 2018).</p> <p>Numeral 5. Área de disposición del vertimiento.</p>
Observaciones
<p>La información presentada por el usuario fue verificada documentalmente mediante lista de chequeo conforme a los requisitos establecidos en la norma ambiental para la obtención del trámite, para lo cual se determinó que esta se encontraba completa acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2., para lo cual se impulsó el respectivo auto de inicio (No. 3469 del 23/08/2021 - 2021EE176561).</p> <p>No obstante, al pasar a la etapa de evaluación de la información, para lo cual se efectuó visita técnica el 23/09/2021, se pudieron evidenciar algunas inconsistencias frente la información, por lo cual se generó</p>

Resolución No. 03151

el requerimiento técnico 2021EE226378 del 19/10/2021.

Radicado SDA 2022ER37505 del 25/02/2022

Información Remitida

En atención al requerimiento 2021EE226378 del 19/10/2021, el usuario remite información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos:

Anexo 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargadas al cuerpo de agua o al suelo.

Anexo 2. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

Anexo 3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento.

Anexo 4. Sistema de disposición de los vertimientos (Decreto 050 de 2018).

Anexo 5. Área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018).

Anexo 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición de vertimiento (Decreto 050 de 2018).

Observaciones

La información presentada por el usuario fue analizada técnicamente mediante lista de chequeo conforme a los requisitos establecidos en la norma ambiental para la obtención del trámite, y contrastada con lo evidenciado en la visita técnica de evaluación, para lo cual se presentaron diversas inconsistencias y fue necesario requerir su aclaración y/o complementación, esto a través del requerimiento 2022EE73849 del 4/04/2022.

Radicado SDA 2022ER151118 del 21/06/2022

Información Remitida

En atención al requerimiento 2022EE73849 del 4/04/2022, el usuario remite información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos:

Anexo 1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargadas al cuerpo de agua o al suelo.

Anexo 2. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos del detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Anexo 3. Sistema de disposición de los vertimientos (Decreto 050 de 2018).

Anexo 4. Área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018).

Anexo 5. Plan de cierre y abandono del área de disposición de vertimiento (Decreto 050 de 2018) Se anexa documento denominado Plan de Cierre y Abandono.

Observaciones

La información presentada por el usuario fue analizada técnicamente mediante lista de chequeo conforme a los requisitos establecidos en la norma ambiental para la obtención del trámite, para lo cual se presentaron diversas inconsistencias. Teniendo en cuenta esto y con ocasión a la expedición de la Resolución 0699 de 2021 por el MADS fue necesario requerir su aclaración y/o complementación, acorde

Resolución No. 03151

con las nuevas disposiciones de las normas ambientales en la materia. Esto a través del requerimiento 2023EE101639 del 08/05/2023.

Cabe resaltar que el requerimiento 2023EE101639 del 08/05/2023 contó con un término inicial de 60 días calendario, y fue ampliado 90 días calendarios no prorrogables (2023EE167343 del 24/07/2023), dadas las nuevas disposiciones de la norma.

Nota: A fecha 24/10/23 solo se registra una segunda solicitud de prórroga por parte del usuario 2023ER235575 del 09/10/2023, la cual fue atendida mediante el oficio 2023EE248907 del 24/10/2023, informando sobre la NO VIABILIDAD de ampliación del término.

3.2 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS.

Requerimiento 2023EE101639 del 08/05/2023			
El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 10/05/2023 teniendo un término inicial de 60 días calendario, con un plazo máximo de respuesta hasta el 08/07/2023, el cual fue prorrogado conforme a la solicitud realizada por el usuario mediante el radicado 2023ER150171 del 05/07/2023, por un término viable de 90 días calendario NO PRORROGABLES , esto por medio del oficio de respuesta 2023EE167343 del 24/07/2023, que cuenta con acuse de recibo del 26/07/2023, que extendió el término hasta la fecha límite 23/10/2023.			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo...	Consultado a fecha del 24/10/2023 el sistema de información y correspondencia Forest, solo se refleja como respuesta al requerimiento en evaluación, una segunda solicitud de prórroga (radicado 2023ER235575 del 09/10/2023), la cual fue atendida mediante el oficio 2023EE248907 del 24/10/2023, siendo no favorable o inviable la ampliación del plazo, en vista del término perentorio comunicado mediante el oficio 2023EE167343 del 24/07/2023, y conforme a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 – “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental del Petición y se sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo”.	No
2	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente... (conforme con las disposiciones de la Resolución 0699 de 2021.)		
3	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará...		
4	Sistema de disposición de los vertimientos (Decreto 050 de 2018)...		
5	Área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018)...		
6	Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018)...		
		En consecuencia, se establece que el usuario no atiende a satisfacción el presente requerimiento, y por ende no	

Resolución No. 03151

Requerimiento 2023EE101639 del 08/05/2023			
<p>El presente requerimiento cuenta con acuse de recibo del 10/05/2023 teniendo un término inicial de 60 días calendario, con un plazo máximo de respuesta hasta el 08/07/2023, el cual fue prorrogado conforme a la solicitud realizada por el usuario mediante el radicado 2023ER150171 del 05/07/2023, por un término viable de 90 días calendario NO PRORROGABLES, esto por medio del oficio de respuesta 2023EE167343 del 24/07/2023, que cuenta con acuse de recibo del 26/07/2023, que extendió el término hasta la fecha límite 23/10/2023.</p>			
No.	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
7	Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible...	reúne los requisitos establecidos en el en el Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 , relacionados con la obtención de un permiso de vertimientos, estando la solicitud incompleta.	

4. CONCLUSIONES.

Normatividad vigente	Cumplimiento
<p>Cumple con la información solicitada en el requerimiento 2023EE101639 del 08/05/2023</p>	No
<p>Justificación</p> <p>El Conjunto Residencial Miravelle Visu sin personería jurídica, ubicado en la KR 65 180 80, compuesto por una portería y tres viviendas residenciales, de propiedad de María Patricia Ocaña Montufar, Andrés Mauricio Carrillo Báez, Claudia Milena Giraldo Gómez y Olga Lucia Gallo López, a través de la señora Luz Amparo Rodríguez identificada con C.C. 39.742.759., en calidad de apoderada, presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2020ER239441 del 29/12/2020, complementado por los demás radicados relacionados en el encabezado del presente informe técnico, los cuales una vez verificados, se determinaron incompletos y/o inconsistentes y, por tal razón, se generaron los requerimientos técnicos No. 2021EE71555 del 21/04/2021, 2021EE226378 del 19/10/2021, 2022EE73849 del 4/04/2022, y 2023EE101639 del 08/05/2023 solicitando complementar la información. De esta manera, tal y como se registra en los numerales 3.1. y 3.2 del presente, se procedió a verificar y analizar la información contenida en el sistema de información y correspondencia Forest, asociada con la solicitud de permiso de vertimientos adelantada por el usuario, para lo cual, pudo determinarse que este no atendió a satisfacción el requerimiento 2023EE101639 del 08/05/2023, incumpliendo con los términos otorgados, por lo que consecuentemente se establece que no reúne los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente, para la obtención del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, encontrándose la solicitud como incompleta.</p>	

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Resolución No. 03151

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 03151

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original) (...)”

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

4. Del caso en concreto.

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta autoridad ambiental (**Oficio No. 2020EE128699 del 31 de julio de 2020, No. 2021EE71555 del 21 de abril de 2021, No. 2021EE226378 del 19 de octubre de 2021, No. 2021EE256843 del 24 de noviembre de 2021, No. 2022EE04395 del 12 de enero de 2022, No. 2022EE73849 del 04 de abril de 2022, No. 2022EE114637 del 16 de mayo de 2022, No. 2023EE101639 del 08 de mayo de 2023, No. 2023EE167343 del 24 de julio de 2023, No. 2023EE248907 del 24 de octubre de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Se hace necesario indicar que, en vista de la actualización de la norma de calidad de los vertimientos al Suelo, esto es la Resolución 699 de 2021 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, *“Por la cual se establecen los parámetros*

Resolución No. 03151

y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones” se hizo necesario requerir información complementaria a la ya presentada del permiso de vertimientos, dando como resultado el **Oficio No. 2023EE101639 del 08 de mayo de 2023**, en el cual se solicitó la modificación y/o complemento de la información, entre otros a saber:

1. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
2. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
3. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
4. Sistema de disposición de los vertimientos (Decreto 050 de 2018)
5. Área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018)
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento (Decreto 050 de 2018).
7. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible.

Lo anterior a grosso modo, estructuró los pilares en los cuales se basó el requerimiento realizado por parte de esta autoridad ambiental a la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), dando en el mismo documento de manera más detallada, las posibles falencias a corregir y las cuales deberían ser allegadas en un término de sesenta (60) días calendario; recordando que dicho requerimiento fue entregado el día 10 de mayo de 2023 al señor Víctor Quiñonez, su término se encontraría agotado el día 10 de julio de 2023.

Que posteriormente, a través del **oficio No. 2022EE305102 del 24 de noviembre de 2022**, esta autoridad ambiental, concedió un plazo adicional de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo del mencionado oficio, siendo notificado este el día **28 de noviembre de 2022**.

Que finalmente la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **oficio No. 2023EE167343 del 24 de julio de 2023**, se otorgó un **plazo improrrogable de noventa (90) días**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **Oficio**

Resolución No. 03151

No. 2023EE101639 del 08 de mayo de 2023. Comunicación notificada el día 26 de julio de 2023, es decir, el mismo feneció el día 26 de octubre de 2023.

Que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 06043 del 27 de octubre del 2023 (2023IE253121)**, ni en el expediente **SDA-05-2021-2209** ni el sistema de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada, por parte de la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica).

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó la documentación para dar cumplimiento a lo requerido mediante **Oficio No. 2023EE101639 del 08 de mayo de 2023**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*“(...) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”

Resolución No. 03151

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el numeral décimo tercero, del artículo cuarto, de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado inicialmente mediante **radicado No. No. 2020ER239441 del 29 de diciembre de 2020**, por la señora la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), ubicada en la **CARRERA 65 No. 180 - 80** (Nomenclatura actual), CHIPS CATASTRALES AAA0190MSKL, AAA0190MSLW, AAA0190MSMS, de la localidad de Suba de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), o quien haga sus veces en la **CARRERA 65 No. 180 - 80** (Nomenclatura actual), CHIPS

Resolución No. 03151

CATASTRALES AAA0190MSKL, AAA0190MSLW, AAA0190MSMS, de la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-05-2021-2209** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. – Se le informa a la señora **LUZ AMPARO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.742.759**, en calidad de apoderada de los propietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE VISU** (sin personería jurídica), ubicado en la **CARRERA 65 No. 180 - 80** (Nomenclatura actual), CHIPS CATASTRALES AAA0190MSKL, AAA0190MSLW, AAA0190MSMS, de la localidad de Suba de esta ciudad; podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

Expediente: SDA-05-2021-2209

Solicitante LUZ AMPARO RODRÍGUEZ - CONJUNTO RESIDENCIAL MIRAVELLE

Página 14 de 15

Resolución No. 03151

Proyectó SRHS: *Laura Catalina Gutiérrez Méndez*

Revisó SRHS: *Carla Zamora Herrera*

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	20/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	30/11/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	09/12/2023
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/12/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------